



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

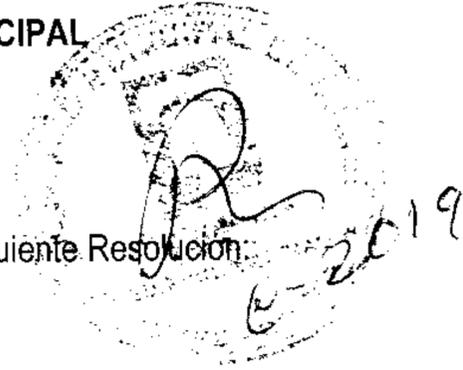


11 ABR 2014

DE RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 232/14

Sucre, 10 de abril de 2014



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Nº 21 de fecha 21 de marzo de 2014, se dio a conocer tramite CDE1-42, mediante CITE DESPACHO Nº 0245/14 de fecha 18 de marzo del mismo año, en el que el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, remite al Presidente del Concejo Municipal, Sr. José Santos Romero Mostacedo y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 033/2014** del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO BARRIO SANTA CECILIA**" para el tratamiento y consideración del mismo, en aplicación del Artículo 16 numeral 8 de la **LEY 482 de GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**.

Que, de la revisión del expediente se tiene nota de **SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN 1ª CONVOCATORIA** (fojas 120) del proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO BARRIO SANTA CECILIA**", remitida por la **SUB ALCADESA D-3 G.A.M.S.** Lic. Wilber Sanchez Grimaldos, a (fojas 120), al **RESPONSABLE DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, quien mediante **RESOLUCIÓN RPA-ANPE Nº 05/2014 APROBACIÓN DE DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN (DBC) Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN Modalidad ANPE**, (fojas 121) de fecha 11 de febrero de 2014 **RESUELVE**, en el art. 1º **APROBAR** el Documento Base de Contratación (DBC) y **AUTORIZAR** el inicio del proceso de Contratación, conforme establece el art. 34, párrafo I inc. b) del Decreto Supremo Nº 0181.

Que, del análisis de la documentación, se evidencia a través de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario de fecha 03 de septiembre de 2013, a (fojas 101), en el que se **CERTIFICA** el derecho propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, del área por donde se emplaza el proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO BARRIO SANTA CECILIA**".

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el **REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL** Capítulo IV artículo 9, inciso c), se procedió a la revisión de la FICHA AMBIENTAL correspondiente al proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO BARRIO SANTA CECILIA**", en el que se pudo evidenciar que el certificado **RENCA Nº 06256** se encuentra **SIN VIGENCIA** a partir del 07 de marzo de 2014, a (fojas 007), al no contar con la respectiva **DECLARATORIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, corresponde actualizar el certificado **RENCA**.

Que, de la documentación por el proponente adjudicado se verifico que el Certificado de No adeudo a la Seguridad Social de largo Plazo se encuentra sin vigencia a partir del 1 de abril de 2014, a (fojas 339).

Que, Incumpliendo el **DECRETO SUPREMO 181** en su **Art. 47 (CRONOGRAMA DE PLAZOS)** "*Instrumento de planificación de plazos de cada proceso de contratación, que formará parte del DBC. El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación. Los plazos establecidos en el mismo son de cumplimiento obligatorio*", el cronograma de plazos se encuentra desfasado a la fecha presentado el siguiente detalle de acuerdo a formulario 100 a (fojas 280), vulnerando al artículo referido.

Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija).....	12 de febrero de 2014
Presentación de propuestas (fecha fija).....	18 de febrero de 2014
Apertura de sobres (fecha fija).....	18 de febrero de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



2014	
Adjudicación (fecha máxima).....	25 de febrero de 2014
Firma de Contrato (fecha máxima).....	31 de marzo de 2014
Entrega definitiva (fecha máxima).....	30 de junio de 2014

Que revisado el cuadro de N°6 "RESUMEN DE DESCALIFICACION DE LOS PROPONENTES Y SUS CAUSALES" (fojas 312) se muestra que una de las causales de descalificación de los proponentes "Constructora COSMIR" "Construcción y Consultoría Técnica El Vencedor" "Constructora y Consultora ROJMAVIT" y "Constructora & Consultora Hoyos" es la no presentación de todos los insumos requeridos en los diferentes ítems del Documento Base de Contrataciones, entre los cuales figura el insumo de agua. Sin embargo revisando la propuesta por ítems de la empresa a la que se le adjudica la obra "Constructora y Consultora LOBIPAN" se evidencia que incurre en la misma falta al no presentar las herramientas solicitadas por el DBC en el ítem 4, no presenta todos los materiales solicitados en el ítem 5, y tampoco presenta el insumo de agua en el ítem 7.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º.-RECHAZAR, la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 033/2014** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Secretario Municipal de Finanzas y Administración, Secretario Municipal de Obras Públicas respectivamente, y por otra parte la empresa unipersonal "**LOBIPAN**" representada legalmente por el Sr. **IVER LOPEZ MALDONADO**, en condición de **CONTRATISTA**, para el proyecto: "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO BARRIO SANTA CECILIA**", por un monto de **Bs. 178.655,65 (Ciento setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco con 65/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 60 días calendario, por la siguientes contravenciones:

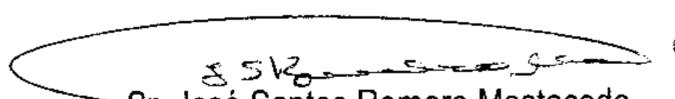
Contravención al Decreto Supremo 181 en su ARTUCULO 3 (PRINCIPIOS) inciso h) que cita: "**Equidad**. Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones, sin restricciones y de acuerdo a su capacidad de producir bienes y ofertar servicios".

Al no haber usado un mismo criterio para la calificación de las propuestas técnicas de todos los proponentes, al haber adjudicado a una empresa que incurre en las mismas faltas por las cuales se descalificó a otras.

Art.2º.- Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.3º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL